



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

36 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CIX

Managua, martes 18 de enero de 2005

No.12

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A.N. No. 4029.....	386
Decreto A.N. No. 4030.....	386
Decreto A.N. No. 4031.....	386
Decreto A.N. No. 4032.....	387
Decreto A.N. No. 4033.....	387
Decreto A.N. No. 4034.....	388
Decreto A.N. No. 4035.....	388
Decreto A.N. No. 4036.....	388
Decreto A.N. No. 4037.....	389
Decreto A.N. No. 4038.....	389
Decreto A.N. No. 4039.....	390
Decreto A.N. No. 4040.....	390
Decreto A.N. No. 4041.....	390
Decreto A.N. No. 4042.....	391
Decreto A.N. No. 4043.....	391
Decreto A.N. No. 4044.....	392

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Evangelística Jesús la Luz del Mundo de Nicaragua (AEJLMN).....	392
--	-----

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Protección Contra Incendios NTON 22 001-04.....	396
---	-----

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 633-2005.....	403
Resolución No. 1286.....	403

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Acuerdo Ministerial No. 01-2005.....	404
--------------------------------------	-----

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Aviso de Adjudicación.....	404
Licitación por Registro No. 014-2004. Construcción de Sistema Contra Incendios en Planta Santa Bárbara.	

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Citaciones Auditoría Especial.....	405
------------------------------------	-----

GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLANTICO SUR

Programa de Adquisiciones año 2005.....	405
---	-----

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	406
----------------------------	-----

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4029

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DE LIDERES COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA**”, **ASODELCON**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Rivas, Departamento de Rivas.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La “**ASOCIACION DE LIDERES COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA**”, **ASODELCON**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4030

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DE HOMOTOXICOLOGIA Y TERAPIA ANTIHOMOTÓXICA DE NICARAGUA**”, “**A.H.T.A.N.I.**”, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La “**ASOCIACIÓN DE HOMOTOXICOLOGIA Y TERAPIA ANTIHOMOTOXICA DE NICARAGUA**”, “**A.H.T.A.N.I.**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4031

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “JOVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO” “JOVESOLIDES”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN “JOVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO” “JOVESOLIDES”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4032

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES, JOVENES Y NIÑOS CAMPEÑINOS DEL MUNICIPIO DE WASLALA”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **“ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES, JOVENES Y NIÑOS CAMPEÑINOS DEL MUNICIPIO DE WASLALA”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4033

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE POBLADORES Y PRODUCTORES DEL AREA PROTEGIDA MIRAFLOR-MOROPOTENTE, FORO MIRAFLOR**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN DE POBLADORES Y PRODUCTORES DEL AREA PROTEGIDA MIRAFLOR-MOROPOTENTE, FORO MIRAFLOR**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N.No. 4034

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN MOMOTOMBO**”, “**ASMON**”, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La “**ASOCIACIÓN MOMOTOMBO**”, “**ASMON**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N.No. 4035

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN MINISTERIO MISIONERO PROCLAMANDO LA PALABRA DE DIOS**”, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La “**ASOCIACIÓN MINISTERIO MISIONERO PROCLAMANDO LA PALABRA DE DIOS**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N.No. 4036

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN NIÑOS MARTIRES DE AYAPAL**”, “**ANMA**”, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La “**ASOCIACIÓN NIÑOS MARTIRES DE AYAPAL**”, “**ANMA**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

/
Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4037

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PUENTE PARA LA VIDA Y EL DESARROLLO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACION PUENTE PARA LA VIDA Y EL DESARROLLO**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4038

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CULTURAL NICARAGÜENSE PRO DESARROLLO**, “**ACUNIC**”, sin fines de lucro, de cincuenta años de duración y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACION CULTURAL NICARAGÜENSE PRO DESARROLLO**, “**ACUNIC**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4039

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DE MUJERES DIVINO NIÑO DE CIUDAD ANTIGUA**”, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Ciudad Antigua, Departamento de Nueva Segovia.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La “**ASOCIACION DE MUJERES DIVINO NIÑO DE CIUDAD ANTIGUA**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4040

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE POBLADORES DE CERRO LOS PRADO DE SANTA TERESA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la comarca del Cerro Los Prado, del Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACION DE POBLADORES DE CERRO LOS PRADO DE SANTA TERESA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4041

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE POBLADORES DE LOS CRUCES DE SANTA TERESA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el poblado de Los Cruces, Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACION DE POBLADORES DE LOS CRUCES DE SANTA TERESA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4042

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION ANAWIN NICARAGUA**” “**ANAWIN**”, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La “**ASOCIACION ANAWIN NICARAGUA**” “**ANAWIN**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4043

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE IGLESIA CRISTIANA MONTE DE SION DE NICARAGUA (AICMNIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACION DE IGLESIA CRISTIANA MONTE DE SION DE NICARAGUA (AICMNIC)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4044**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACION FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION EVANGELISTICA JESUS
LA LUZ DEL MUNDO DE NICARAGUA (AEJLMN)**

Reg. No. 00478 – M. 1021282 – 647803 – Valor C\$ 1,125.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (2567), del folio número cinco mil quinientos sesenta y dos, al folio número cinco mil

quinientos setenta y uno, Tomo IV, Libro Séptimo, del Registro de Asociaciones que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN EVANGELISTICA JESÚS LA LUZ DEL MUNDO DE NICARAGUA**” (AEJLMN). Conforme autorización de Resolución del día quince de julio del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de julio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos en escritura número cinco (05), autenticada por el Notario Lic. Leslie María Chamorro Hidalgo, con fecha cuatro de junio del año dos mil tres. LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EVANGELISTICA JESUS LA LUZ DEL MUNDO DE NICARAGUA: (AEJLMN) CAPITULO PRIMERO. - (NATURALEZA, DENOMINACIÓN DOMICILIO Y DURACIÓN). - Artículo 1.- Naturaleza: La ASOCIACIÓN EVANGELISTICA JESÚS LA PAZ DEL MUNDO DE NICARAGUA es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la ley de asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el libro I, Título I, Capítulo XII del Código Civil y se regirá por lo establecido en la ley sobre personalidades jurídicas sin fines de lucro, las leyes de la República de Nicaragua el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. ARTICULO 2.- Denominación. - La Asociación se denomina “ASOCIACIÓN EVANGELISTICA JESÚS LA LUZ DEL MUNDO DE NICARAGUA”. Artículo 3.- Domicilio. - El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. - ARTICULO 4.- Duración. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. CAPITULO SEGUNDO (FINES Y OBJETIVOS). Artículo 5. Fines y Objetivos. - La Asociación tiene como fin general, evangelizar a todos los internos de los sistemas penitenciarios del país los OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA JESÚS LA LUZ DEL MUNDO DE NICARAGUA (AEJLMN) son los siguientes: a) Evangelizar y preparar líderes en los sistemas penitenciarios del país. b) Garantizar las necesidades básicas de los internos de los sistemas penitenciario nacional. c) Proporcionar literatura cristiana para el mejor desarrollo espiritual y profesional. d) Crear centros de rehabilitación espiritual y profesional. e) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación, que la Junta Directiva y la Asamblea General estimen conveniente. CAPITULO TERCERO. - DE LOS MIEMBROS. SUS DERECHOS Y DEBERES. Artículo 6. - Clases de miembros. - En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Plenos y c) Miembros Honorarios. - Artículo 7. - Miembros Fundadores. - Son miembros

fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación. - ARTICULO 8. - MIEMBROS PLENOS. - Para ser Miembro Pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: a) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación, b) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. c) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y d) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente. ARTICULO 9. - MIEMBROS HONORARIOS. - Pueden ser Miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. ARTICULO 10. - Derechos de los miembros. - Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: a) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros. b) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. c) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación. d) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección. e) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Asociación a sus miembros. f) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. - ARTICULO 11. DEBERES DE LOS MIEMBROS. - Son deberes de los miembros los siguientes: a) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros. b) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. c) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. d) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos. e) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral. f) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios. g) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de los Miembros, sea estas ordinarias o extraordinarias, que se convoquen. - ARTICULO 12. - MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. - Los Miembros Plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: a) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. b) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. c) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de ética de la Asociación y las leyes del país. d) Por interdicción civil. e) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su

aceptación. f) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados. g) Por muerte. CAPITULO CUARTO. ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. ARTICULO 13. Organos de Dirección. - Son Organos de Dirección de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General de Asociados. b) La Junta Directiva y c) La Dirección Ejecutiva. - a) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los Asociados Miembros. b) La junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y c) Corresponde a la Dirección Ejecutiva, la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. - CAPITULO QUINTO. FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. - ARTICULO 14. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. - La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y estará integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes: a) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación. b) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados. c) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva. d) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. e) Elige de su seno a la Junta Directiva. f) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. g) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados. h) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación. i) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. j) Otorgar la condición de Miembro Honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. - ARTICULO 15. - TIPOS DE SESIONES. - La Asamblea General, tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus Miembros. - En cualquiera de los casos, las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. - ARTICULO 16. QUÓRUM. - El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. ARTICULO 17. - Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Asociación se compone de los siguientes

cargos: a) PRESIDENTE, b) VICEPRESIDENTE, c) UN SECRETARIO, d) UN TESORERO, e) UN VOAL. - ARTICULO 18.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - a) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación. b) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. c) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. d) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma. e) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación, de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto. f) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. g) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. h) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. i) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento. j) Nombrar al Director Ejecutivo, al auditor interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos. k) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto. - ARTICULO 19. - REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva, tendrá valor de dos para resolver la controversia. ARTICULO 20. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL. - ARTICULO 21. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE. - Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: a) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, personas o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. c) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. e) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. f) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. g) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. h) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. i) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a

propuesta del Director Ejecutivo. j) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. k) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de esta. l) Firmar los documentos de carácter financieros, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. m) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. n) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento. o) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO 22. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren. b) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. c) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. ARTICULO 23. - FUNCIONES DEL SECRETARIO. - Son funciones del Secretario las siguientes: a) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. b) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva. c) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. d) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. e) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. f) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación. g) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. ARTICULO 24. FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero: a) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación la de llevar un libro del control de las mismas. b) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. c) Firmar junto con el Presidente los informes de los Estados Financieros de la Asociación. d) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. e) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. f) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. g) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTICULO 25. FUNCIONES DEL VOCAL. Son funciones del Vocal: divulgar los resultados del trabajo que realiza la Asociación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la Asociación, respectivamente. ARTICULO 26. PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos

para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.

ARTICULO 27. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quién dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.

CAPITULO SEXTO. COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

ARTICULO 28. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: a) PRESIDENTE; b) VICEPRESIDENTE; c) UN SECRETARIO; d) UN TESORERO; e) UN VOCAL.

ARTICULO 29. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: Presidente: ROGER ANTONIO HERNÁNDEZ ALEMAN; Vice-Presidente: ARACELI DEL CARMEN ALEMAN ALONSO; Secretaria: ILEANA DEL CARMEN ALEMAN ALONSO; Tesorero: ILEANA DEL CARMEN ALONSO GARCIA, y un Vocal: IVAN ARIEL MATAMOROS ALEMAN. Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación de Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un período.

ARTICULO 30. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO 31. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR. – El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.

ARTICULO 32. NOMBRAMIENTO DE ASESORES. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 33. RELACIONES EN CARGOS DIRECTIVOS. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.

ARTICULO 34. APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA

DIRECTIVA. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.

CAPITULO SÉPTIMO. PATRIMONIO. ARTICULO 35. MONTO PATRIMONIAL. El Patrimonio de la Asociación está integrado por: a) Los bienes muebles o inmuebles adquirido por ella a cualquier título. b) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propio de la Asociación. c) Los préstamos obtenidos. d) Las donaciones, herencias y legados que perciban esta Asociación. e) El aporte de sus miembros y contribuciones que de forma general harán cada una de los Asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.

CAPITULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 36. Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes. a) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancia establecidos en la Ley de la materia. b) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las persona jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponderá a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad con lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respetiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.

CAPITULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 37. La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.

ARTICULO 38. Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 36, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.

ARTICULO 39. “LA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA JESÚS LA LUZ DEL MUNDO DE NICARAGUA” (AEJLMN), fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religiosos, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. – Continúan expresando los comparecientes y dicen: DECIMA PRIMERA: CANCELACIÓN: Que en fecha uno de julio del año dos mil dos, en Escritura Pública número catorce autorizada bajo los oficios notariales de la Dra. Gloria María Laguna Díaz, constituyeron la Asociación denominada “ASOCIACIÓN EVANGELISTICA JESÚS LA LUZ DEL MUNDO DE NICARAGUA”, la cual dejan sin efecto y queda sustituida por la presente escritura. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven reuniones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado. (f) R. Hernández; (f) A. Alemán; (f) Ileana Alonso García; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) L. Chamorro H. PASO ANTE MI: del reverso del folio número tres al frente del folio número ocho de mi Protocolo número cinco que llevo durante el presente año y a solicitud del señor ROGER HERNÁNDEZ, libro este primer Testimonio que consta de cinco hojas útiles de papel de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día cuatro de marzo del dos mil tres. Leslie María Chamorro Hidalgo, Abogado y Notario Público.

“ASOCIACIÓN EVANGELISTICA JESÚS LA LUZ DEL MUNDO DE NICARAGUA” (AEJLMN). Debidamente inscrita en el Libro de REGISTRO DE Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (2567), del folio cinco mil quinientos sesenta y dos, al folio cinco mil quinientos setenta y uno, Tomo IV, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el quince de julio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos en escritura número cinco (05), autenticada por el Notario Lic. Leslie María Chamorro Hidalgo, con fecha cuatro de junio del año dos mil tres. LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 00316 – M. 3535267 – Valor C\$ 1,295.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, **CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086 y 087 se encuentra el Acta No. 003-04 la que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: “En la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre de dos mil cuatro, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha once de octubre de dos mil cuatro, la cual consta en archivo y que contiene, además, la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, está presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Dr. Norman Jirón Romero del Ministerio de Salud; Lic. Guillermo Arana Noguera del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales; Lic. Clemente Balmaceda del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Ing. Luis Gutiérrez en representación del Instituto Nicaragüense de Energía; Dr. Gilberto Solís en representación de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Ing. Evenor Masís del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Como delegados ausentes en esta sesión de la Comisión: Dr. Carlos González de la UNAN-LEON; Lic. Carmen Hilleprant representante de CACONIC; Lic. Manuel Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; Lic. Salvador Robelo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo. Como invitados especiales: Carlos Mejía del MARENA; Marcela Nissen del MARENA; Arcadio Chozal del MARENA; Roberto López del MTI; Ligia Calderón del MTI; Víctor Fonseca del MAGFOR; Marlene Vargas del MAGFOR; Agustín Chavarría de OIRSA; Mario Aguilar de OIRSA; Pedro González de Servicios de Logística Chiquita; Ing. Noemí Solano del MIFIC; Guillermo Gosebrah de CONARE; Freddy Trejos de CONARE; Lic. Karelía Mejía del MIFIC y Lic. Loyda Jiménez del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día, hora y lugar señalados se procede a dar iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal, vicepresidente de la Comisión, quién la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes) 10-04... aprobar cada una de las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses y Normas Técnicas Nicaragüenses tal y como fueron presentadas, a saber: ...(partes inconducentes) **NTON 22 001 – 04** Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Protección Contra Incendios. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce del mediodía del día veinticinco de octubre del dos mil cuatro. Lic.

Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal y Vicepresidente de la Comisión y Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad. Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud de la Dirección General de Bomberos para su debida publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”, extendiendo esta CERTIFICACIÓN la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil cuatro. **Julio César Bendaña J.**, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

**NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE DE
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
NTON 22 001 - 04**

La Norma Técnica Obligatoria denominada **NTON 22 001-04** Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la protección contra incendios requisitos generales utilizado en el Comercio Internacional en su elaboración y preparación participaron las siguientes personas:

Salvador Gallo	Dirección General de Bomberos
Héctor Coronado	Dirección General de Bomberos
Johanna Lazo	MTI
Evert Rivera	MTI
Xavier Sandino	INE
Carlos Salazar	MITRAB
Miriam Gaitán	INSS
Karelia Mejía	MIFIC
Alejandro Mena	MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 1 de abril de 2004.

**NORMA TECNICA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
REQUISITOS GENERALES**

1. OBJETO

1.1 La presente Norma tiene por objeto establecer las medidas mínimas que en materia de protección contra incendios deben adoptarse para la protección y seguridad de las personas y los bienes.

2. AMBITO DE APLICACION

2.1 Las disposiciones de esta Norma se aplicarán a todos los establecimientos y edificaciones existentes, tanto públicos como privados, en los que se realicen actividades Industriales, Comerciales, Hospitalarias, Docentes y en general en todos aquellos donde se lleven a cabo habitualmente reuniones o aglomeraciones de personas.

3. DEFINICIONES

3.1 Categoría de peligro de incendio o explosión: Clasificación que se asigna a las instalaciones industriales, sociales y de

servicio en conjunto y a sus distintas áreas o secciones en forma independiente, tomando en cuenta el grado de peligrosidad de incendio o explosión que presenten las sustancias, equipos y medios en proceso, instalados o ubicados en cada área o local. Ver anexo.

3.2 Combustión. Conjunto de procesos físico químicos en los cuales se producen reacciones de Oxidación rápida, acompañada de desprendimiento de calor, luz, humo y otros productos de la combustión.

3.3 Equipos de protección contra incendios Conjunto de medios técnicos utilizados para la Prevención, la limitación de la propagación, la extinción y para la seguridad de las personas y los materiales.

3.4. Estación de extinción con rociadores cerrados (“Sprinklers”): Instalación de extinción de incendios con agua, equipada con rociadores normalmente cerrados y que se abren al alcanzarse una temperatura determinada en el local donde estén ubicados.

3.5 Estación de extinción con rociadores abiertos: Instalación de extinción de incendios con agua, equipada con rociadores normalmente abiertos y que son puestos en funcionamiento mediante un control manual o automático.

3.6 Extintor de incendios. Dispositivo portátil que contiene un agente extintor el cual puede expelerse bajo presión con el fin de eliminar o extinguir un fuego, puede ser portátil o de carretilla.

3.7 Fuego: Combustión caracterizada por una emisión de calor, humo, llama y productos de la combustión.

3.8 Grado de resistencia al fuego. Clasificación de las construcciones atendiendo al grupo de combustibilidad y al límite de resistencia al fuego de los materiales y elementos constructivos.

3.9 Gases Combustibles: Fluidos que al combinarse con el aire de composición normal, forman mezclas capaces de combustionar al elevarse su temperatura o en presencia de una fuente de ignición.

3.10 Hidrante para incendio: Equipo para la extracción de agua de la red conductora, con el fin de la extinción de un incendio

3.11 Incendios: Fuego que se desarrolla sin control y que ocasiona pérdidas materiales.

3.12 Ignición: Inicio de la combustión

3.13 Ignición espontánea: Combustión de las sustancias sin una fuente externa de calor, a causa del auto calentamiento como resultado de un proceso químico, físico o biológico.

3.14 Límite de resistencia al fuego: Tiempo en horas (determinado experimentalmente) desde que comienza la prueba

del elemento constructivo expuesto al fuego, hasta el surgimiento de una de las siguientes manifestaciones:

- a) La formación de grietas en el elemento de construcción, por las cuales pasen productos de la combustión o llama.
- b) El aumento de la temperatura en la superficie no expuesta al fuego, llegando como promedio a más de 413 K (140 °C) o cuando cualquier punto de esta superficie adquiera una temperatura mayor que 453 K (180 °C) en comparación con la temperatura del elemento constructivo antes del experimento.

Si la temperatura alcanzada por la superficie es mayor que 493 K (220 °C), independientemente de la temperatura del elemento antes del experimento, se considerará que este ha llegado a su límite de resistencia al fuego.

- c) Pérdida de las propiedades soportantes del elemento de construcción.

Nota: Cuando se efectúe la prueba de resistencia al fuego de las paredes exteriores no se considerarán los incisos a y b.

3.5 Líquidos Combustible. Es un fluido que tiene un punto de inflamación igual o superior a los 100°F (37.8°C).

3.16 Líquido Inflamable. Es un fluido que tiene un punto de inflamación inferior a 100°F (37.8°C) y que tiene una presión de vapor que no sobre pasa las 40 lbs. por pulgadas².

3.17 Manguera para incendio: Conducto tubular flexible, equipado con cabezales de unión y que se utiliza para transportar la sustancia extintora.

3.18 Pared corta fuego: Elemento corta fuego que impide la propagación horizontal de incendio entre dos sectores contra incendios, durante un tiempo determinado.

3.19 Punto contra incendio: Local o área en el que se concentran los aparatos o equipos de control contra incendios.

3.20 Resistencia al Fuego: Aptitud de un elemento de construcción, componente, equipo o estructura de conservar durante un tiempo determinado la estabilidad, la estanqueidad, el aislamiento térmico requerido y la no emisión de gases inflamables bajo los efectos del fuego.

3.21 Salida de Emergencia: Salida no usada habitualmente, que mediante un diseño apropiado puede ser usada, tras fracturar o accionar un dispositivo, para alcanzar una vía de evacuación que conduzca al exterior.

3.22 Salida de Evacuación: Salida que garantiza la evacuación hacia lugares más seguros o hacia el exterior.

3.23 Sector contra Incendios: Obra o parte de una obra que está protegida de los efectos de un posible incendio en una obra vecina o parte de ella, por medio de paredes cortafuegos, entre pisos cortafuegos o ambos.

3.24 Sólido Combustible: Sustancias sólidas a temperaturas y presión normales, que son capaces de mantener la combustión una vez retiradas la fuente ignición de los incendios.

3.25 Temperatura de Ignición: Menor temperatura a las cuales los materiales sólidos emiten gases capaces solamente de destellar al aplicárseles una fuente de ignición en presencia del aire, sin mantener la combustión, al retirársele de dicha fuente.

3.26 Vías de Evacuación: Vía que conduce a la salida de evacuación que permite pasar de una zona con peligrosidad de incendios, a una sin peligrosidad y que garantiza el tránsito seguro de las personas durante un tiempo determinado.

4 GENERALIDADES

4.1 Todos los edificios establecidos en el inciso 2.1 de la presente norma contará con brigadas contra incendios y planes de emergencia.

4.2 Se permitirá fumar en los lugares establecidos para este fin, los cuales tendrán un área incombustible de 1 metro como mínimo; además se le situará cenicero con arena y letreros que indiquen "AREA PARA FUMAR"

4.3 Se situarán letreros alusivos que indiquen "NO FUMAR" en todos aquellos edificios, áreas de almacenamiento, locales y otros donde este prohibido

4.4 La dirección y la administración serán los responsables de la capacitación, tanto teórico como práctico del jefe y miembro de la brigada contra incendio.

4.5 Para realizar cualquier tipo de trabajo que genera fuente de ignición (temperatura) se tendrá un equipo extintor de polvo químico seco o bióxido de carbono (CO₂) cerca del área de trabajo.

4.6 Todos los equipos, máquinas e instalaciones tecnológicas serán operados solamente cuando su estado de seguridad técnico según el fabricante garantice la adecuada protección contra incendios.

4.7 La División entre locales con categoría de peligrosidad diferentes será mediante pared cortafuego de 2 horas de resistencia al fuego como mínimo.

4.8 Las paredes corta fuego no tendrán aberturas o cruces de tuberías, equipos u otros que permitan la propagación del incendio de un área a otra.

5. ORDEN Y LIMPIEZA

5.1 Antes de abandonar el lugar de trabajo, los trabajadores revisarán que se hayan desconectado las maquinarias y equipos, no dejar residuos de Líquidos inflamables o combustibles y desperdicios de la producción.

5.2 Los pasillos, corredores, puertas, ventanas, extintores, tomas de agua, puntos contra incendios y los hidrantes estarán libres de obstáculos.

5.3 Se mantendrá un correcto orden y limpieza en el interior de los locales, talleres, bodegas y áreas de producción.

5.4 Para la recolección de basura y desperdicios se situarán recipientes metálicos con su correspondiente tapa de igual material.

5.5 La incineración de los desperdicios o basuras se efectuará a más de 20 m de cualquier edificación o equipos.

5.6 Eliminar la acumulación de polvos y residuos de la producción sobre los equipos o cerca de ellos, manteniendo los mismos completamente limpios.

5.7 Para la limpieza de piezas o equipos se utilizarán líquidos combustibles con temperatura de ignición superior a 40°C.

5.8 No se permite realizar ningún tipo de trabajo con llama o soldadura eléctrica en áreas donde se almacenen productos combustibles o inflamables.

5.9 Cualquier tipo de derrame de líquido inflamable o combustible serán eliminado de inmediato.

6. ELECTRICIDAD

6.1 Las instalaciones eléctricas y equipos en edificaciones donde existan concentraciones de gases o polvos combustibles e inflamables serán a prueba de explosión.

6.2 Las instalaciones eléctricas interiores y exteriores tendrán desconectivos independientes.

6.3 No se permitirá instalaciones eléctricas por encima de los edificios que tengan techos o cubiertas combustibles destinados a viviendas, producción o almacenamiento.

6.4 Se prohíbe sustituir los elementos de seguridad tales como fusibles o interruptores automáticos por cualquier medio no apropiado (alambre u otros.)

6.5 Se prohíbe la utilización de la caseta o local de controles eléctricos para otros usos. Estos locales permanecerán limpios, cerrados, con letreros indicativos y sólo se permitirá la entrada al personal técnico autorizado.

6.6 Los conductores eléctricos para cualquier tipo de instalación serán del diámetro apropiado, según la carga eléctrica aplicada a éste.

6.7 Los equipos eléctricos que no sean a prueba de explosión no se ubicarán en locales o áreas que tengan este tipo de peligrosidad.

6.8 El conductor de polarización a tierra podrá ser del tipo desnudo, con la capacidad necesaria para ésta función.

6.9 Los tubos, mástiles u otras bases del pararrayos no podrán ser utilizados como sistema de anclaje a tierra.

6.10 Los conductores eléctricos serán preferiblemente empotrados o soterrados en tubos de P.V.C. o en su defecto sobre bandejas metálicas cuando los locales no presenten peligro de incendio o explosión.

6.11 En los centros de producción o servicios, así como administrativos y sociales podrá realizarse la Instalación eléctrica superficialmente, y con sus correspondientes aisladores eléctricos.

6.12 Todas las cajas de salidas y conexiones de conductores eléctricos, tomacorrientes y otros tendrán su correspondiente tapa de protección.

6.13 El empalme de conductores se efectuará de forma correcta y hermética, cubriéndose con cinta aislante u otro accesorio destinado especialmente para este propósito.

6.14 Las luminarias que se instalen en locales con características húmedas, corrosivas o con peligro de incendio o explosión tendrán que ser del tipo específico al local.

6.15 Los empalmes de conductores sólo se podrán realizar en las cajas de conexiones.

6.16 En el interior de los edificios no se permite instalar transformadores eléctricos del tipo húmedo.

6.17 El banco de transformadores eléctricos superficiales que se encuentre a la intemperie estará protegido con una cerca metálica de 2 m de alto como mínimo.

6.18 El interior del banco de transformadores permanecerá limpio de hierba o cualquier otro material combustible.

6.19 Cada equipo eléctrico de uso especial contará con su desconectivo independiente a su toma-corriente.

6.20 Las luminarias en los locales con peligro de incendio o explosión o que puedan recibir golpes mecánicos tendrán su protector adecuado.

7. CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO:

7.1 En el interior de las bodegas (almacenes) se cumplirá lo siguiente:

a) Se dejará como mínimo 0.60 m de separación entre las paredes y las estibas. Cuando las paredes tengan salientes (columnas por ejemplo), los 0.60 m se medirán a partir de éstos salientes.

b) Se dejará 1 m como mínimo de separación entre el techo del local y la parte superior de la estiba. Cuando existan instalaciones

tecnológicas, luminarias o cualquier otra instalación se medirá a partir de ella.

c) Donde existan sistema de rociadores automáticos se dejará una separación de 0.45 m entre la estiba y el rociador.

d) Todo almacén de 15-40 m de ancho tendrá un pasillo central en toda su longitud de 2 m como mínimo.

e) Si el almacén es menor de 15 m de ancho el pasillo central será no menor de 1 m de ancho.

f) Si el almacén tiene más de 40 m de ancho, el pasillo central será de 2 m cada 40 m de ancho como mínimo.

g) Los almacenes con una longitud hasta de 70 m tendrán un pasillo transversal (aproximado en su centro) no menor de 2 m de ancho.

h) Los almacenes con longitud mayor que 70 m tendrán pasillos transversales de 2 m de ancho como mínimo cada 35 m

i) El área máxima permitida en una sección de almacenamiento será: largo 15 m y ancho 10 m

j) La distancia entre secciones de almacenamiento será de 1 m como mínimo.

7.2 En el almacenamiento a la intemperie se cumplirá con las distancias de separación siguiente:

a) 25 m a edificios o construcciones con menos de III grado de resistencia al fuego.

b) 30 m a edificios o construcciones con más de III grado de resistencia al fuego.

c) 30 m a caminos o carreteras.

d) 25 m a vías férreas.

e) 50 m a huertos o malezas.

f) El área de almacenamiento estará protegida con una franja incombustible de 5 m como mínimo.

g) Las estibas se situarán de forma que los vientos predominantes soplen a través de los pasillos transversales.

7.3 En el caso específico para el almacenamiento de alimentos se cumplirá con la NTON 0341-03 Almacenamiento de Alimentos.

8. CORTE Y SOLDADURA:

8.1 Se prohíbe realizar corte o soldadura en los locales con peligro de incendio o explosión.

8.2 Los cilindros de oxígeno, acetileno y GLP se mantendrán con sus respectivas tapas protectoras.

8.3 Los cilindros de gases se transportarán en carretillas metálicas y debidamente fijados.

8.4 Los cilindros de gases se mantendrán en posición vertical anclados a través de cadenas o correas a estructuras sólidas (pilares, paredes, etc.) o ubicados en estantes diseñados para tal fin.

8.5 No se permite el almacenamiento conjunto de los cilindros de oxígeno y acetileno en la misma área o local.

8.6 Se prohíbe abrir las válvulas de los cilindros de oxígeno, acetileno y gas licuado de petróleo dándole golpes.

8.7 Las mangueras serán sujetas con bridas en los manómetros, evitando la utilización de alambres para esta función.

8.8 Los manómetros serán apropiados para este fin y deberán estar en buen estado de funcionamiento.

8.9 Las mangueras tendrán un largo mínimo de 10 m y serán de diferentes colores para cada tipo de gas.

8.10 Se mantendrá un radio de 5 m libre de cualquier producto combustible o inflamable desde el punto de soldadura.

8.11 Cuando se realicen pausas por espacio superior a 2 minutos durante la actividad, se deben cerrar las válvulas de los cilindros.

8.12 Cuando exista más de un equipo de soldadura operando, se ubicarán pantallas metálicas de 1.8 m de alto entre estos.

8.13 No se permite el almacenamiento de cilindros de oxígeno, acetileno o GLP en el área o taller de soldadura.

8.14 No se podrá efectuar ningún tipo de trabajo de soldadura sobre base de material combustible.

8.15 No se ejecutarán trabajos de soldadura o corte, en equipos recién pintados, en tanques de combustibles o líquidos inflamables que no hayan sido previamente desgasificados.

8.16 Si se realizan trabajos donde los pisos son combustible se deberán proteger con cualquier material incombustible.

8.17 Cuando se efectúen trabajos de soldadura en niveles superiores se ubicarán los cilindros de oxígeno, acetileno o GLP a 5 m partiendo de la perpendicular del punto de soldadura.

9. PROTECCION CONTRA INCENDIOS

9.1 Los extintores se ubicarán a 1.20 m de la parte superior del equipo al piso.

9.2 Los extintores se mantendrán visibles y libres de obstáculos.

9.3 A los extintores se les colocarán señales de color rojo que indiquen su ubicación y sean visible.

9.4 Cada extintor tendrá su correspondiente letrero o tarjeta que indique su tipo, uso, funcionamiento y fecha de carga y vencimiento.

9.5 Los extintores se revisarán cada 3 meses como máximo comprobándose que:

a) La presión sea la establecida para el equipo.

b) La junta, orificios y manómetros se encuentren en buen estado.

c) Que esté limpio y en buen estado de conservación.

9.6 Los extintores a presión serán recargados cuando esta sea inferior a la indicada en el manómetro como óptima (zona verde).

9.7A todos los extintores se les efectuará su prueba hidrostática cada 5 años cumpliendo con las especificaciones del fabricante.

9.8 Los extintores de CO₂ deberán tener su correspondiente corneta de descarga.

9.9 Los extintores de una masa superior a 10 Kg. se situarán en el piso sobre una base, para evitar su caída.

9.10 Los extintores se ubicarán principalmente a la entrada de locales, edificios, así como a 1 m de separación como mínimo de cualquier equipo tecnológico, eléctrico u otro.

9.11 En los locales en que por cuestión de estética no puedan colocarse según se indica en los puntos 1 y 2, se procederá a construir nichos en las paredes, teniendo en cuenta que no se viole la altura de un 1.20 m.

9.12 Las vías de acceso a los extintores tendrá como mínimo 1 m de ancho.

9.13 Los extintores de carretillas se ubicarán en lugares de fácil maniobrabilidad y de forma tal que no reciban golpes o averías.

9.14 En los lugares donde existan puntos contra incendios serán dotados de:

- a) Extintores (según su tipo, cantidad).
- b) Tanques de agua con su correspondiente balde.
- c) Recipientes con arena fina y seca, y sus correspondientes palas
- d) Mantas.

9.16 Se prohíbe utilizar los medios de extinción de incendios para otros trabajos que no sean para los que están designados.

9.17 La Dirección General de Bomberos autorizará el tipo y ubicación de cualquier equipo de extinción de incendios y los cambios en los mismos.

10. EVACUACION:

10.1 Todo centro de trabajo mencionado en el inciso 2.1 contará con su plan de evacuación, tanto para las personas como para bienes materiales.

10.2 Las salidas y vías de evacuación serán señalizadas con flechas que indiquen el camino más corto y seguro, según lo establecido en la normativa sobre señalización del MITRAB.

10.3 Las vías y salidas de evacuación serán de mayor grado de resistencia al fuego que cualquier local donde pueda surgir el incendio.

10.4. Se prohíbe alterar, modificar o clausurar las vías y salidas de evacuación o de emergencia, sin la previa autorización de la Dirección General de Bomberos

10.5 Los pasillos, corredores, salidas y vías de evacuación no serán obstruidas por equipos, mercancías u otro material.

10.6 Las puertas de los locales, pasillos, galerías y áreas de producción abrirán en el sentido de la Evacuación.

10.7 En el caso de que una puerta destinada como salida de evacuación por razones propias del local tenga que estar cerrada deberá disponer de un mecanismo que permita su fácil utilización.

11. OBSERVANCIA DE LA NORMA

11.1 La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Bomberos. Todas las Edificaciones relacionadas en esta Norma serán sometidas a inspecciones de protección contra incendios de oficio y estarán obligadas a cumplir las disposiciones establecidas en la presente norma.

12. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio a partir 6 meses después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Esta norma será revisada para su actualización cada 3 años.

13. SANCIONES

El incumplimiento de la presente Norma será sancionada de acuerdo a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos Poder Ejecutivo y su Reglamento y a la Ley No. 219 "Ley de Normalización Técnica y Calidad" y su Reglamento.

Esta norma no elimina a otras disposiciones técnicas relacionadas que sean de la competencia de otras Instituciones.

14. REFERENCIA

En la elaboración de esta norma se tomaron en cuenta los siguientes documentos:

- Primer borrador de propuesta de norma sobre Requisitos Generales SINACOI
 - NFPA Código de seguridad de vidas
 - Norma Ministerial prevención de incendios en los lugares de trabajo (MITRAB)
 - Norma Ministerial relativa a la señalización en los lugares de trabajo (MITRAB)
- ULTIMA LINEA

ANEXO

CLASIFICACION DE LAS PRODUCCIONES SEGÚN SU PELIGROSIDAD:

Las producciones se clasifican de acuerdo al tipo de peligrosidad en los siguientes grupos:

1. Con peligro de explosión o incendios.
2. Con peligro de incendio.
3. Sin peligro de incendio o explosión.
4. Con peligro de explosión.

Las producciones atendiendo a su peligrosidad se clasifican por categoría de peligrosidad como se muestra en la tabla No.1.

TABLA No. 1 CATEGORIA DE PELIGROSIDAD

Características de la producción.	Categoría de Peligrosidad	Característica de las sustancias procesadas.
Con peligrosidad de explosión e incendio.	A	Gases combustibles con límites inferiores de explosión < 10 % con respecto al volumen de aire. Líquidos con temperatura de destello de sus gases hasta 301 K (28°C)
	B	Líquidos y vapores que pueden formar mezclas explosivas cuando ocupan el 5 % del volumen del local donde se encuentren. Sustancias que puedan explotar e incendiarse en contacto con agua, el oxígeno del aire o de ellas entre sí. Gases combustibles con un límite inferior de explosión mayor que el 10 % con respecto al volumen de aire. Líquidos con temperatura de destello entre 301 °K (28°C) y 334 °K (61°C) inclusive, líquidos que en condiciones de trabajo se calienten hasta la temperatura de destello o más. Polvos y fibras combustibles con un límite mínimo de explosividad de 65 g/m ³ y menos, con respecto al volumen de aire.
Con peligros de incendio.	C	Líquidos con temperatura de destello superior a 334 °K (61°C). Polvos o fibras combustibles con límite inferior de explosividad superior a 65 g/m ³ . Sustancias que arden en contacto con agua, oxígeno del aire o entre sí. Materiales y sustancias sólidas combustibles.
	D	Sustancias y materiales incombustibles en caliente, en estado incandescente o de fusión. Procesos en los cuales se desprenden calor, chispas y llamas. Sustancias sólidas, líquidas y gaseosas que se utilizan en calidad de combustible.
Sin peligro de incendio o explosión.	E	Sustancias y materiales incombustibles en frío.
Con peligro de explosión	F	Gases y combustibles sin fase líquidas y polvos explosivos en cantidades capaces de formar mezclas explosivas en un volumen mayor al 5 % del volumen del local o área donde se encuentren y en los cuales solo puede por condiciones del Proceso tecnológico producirse una explosión (sin incendio). Sustancias que pueden producir una explosión en contacto con el agua oxígeno del aire o entre sí.

Nota: No se agrupan en las categorías de peligrosidad donde por características del proceso tecnológico se utilice fuego abierto.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 00313

Resolución No. 633-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el folio 303, se encuentra la **Resolución No. 633-2005**, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 633-2005**. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de Enero del año dos mil cinco, las doce y treinta minutos del mediodía. Con fecha diez de Diciembre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE PRODUCCIÓN "NUEVA ESPERANZA", R.L.** Constituida en la Comarca La Ceiba, jurisdicción del Municipio de León, Departamento de León, a las tres de la tarde, del día veinticinco de Septiembre del año dos mil cuatro. Se inicia con sesenta y tres (63) asociados, cincuenta y cuatro (54) hombres y nueve (09) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 6,300.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 6,300.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE PRODUCCIÓN "NUEVA ESPERANZA", R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: **Presidente: NICOLASA QUERUBE PEREZ HERNANDEZ; Vicepresidente: REINALDO CABALLERO CARCAMO; Secretario: ORLANDO JOSE CARCAMO; Tesorero: JOSE MILIANO CASTELLON TENORIO; Vocal: PAULA VICARIA CASTELLON.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diez días del mes de Enero del año dos mil cinco. LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, REGISTRADOR.

Reg. 00512

Resolución No. 1286

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

El suscrito Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el folio 45, se encuentra la **Resolución No. 1286**, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1286**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, a las nueve de la mañana. Con fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y seis, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MINERO EL QUEMADO, R.L.** Constituida en la Localidad de Paguil, Municipio de Villa Nueva, Departamento de Chinandega, a las diez de la mañana del día uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Se inicia con 217 asociados, 215 hombres y 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 434,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 271,000.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20 Inciso d), 24, 25 y 74 Inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de **LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MINERO EL QUEMADO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: **SATURNINO GUERRERO JARQUIN, Presidente; NORMAN ANTONIO PICHARDO, Vicepresidente; RAMON DESALLE AGUILERA, Secretario; JOSE LUIS VINDELL GUZMÁN, Tesorero; ALFONSO VANEGAS ZAMORA, Vocal.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Alba Tábora de Hernández, Directora de Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, Registrador.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 603 - M. 1390285 - Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 01 – 2005

“De los Precios De Referencia Para Aplicación de la Tasa de Aprovechamiento y Servicios Forestales”.

Yo, **Ingeniero Augusto Navarro Flores, Ministro Agropecuario y Forestal (MAG-FOR)** en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, en sus artículos 24 y 49 donde se otorga al Ministerio a mi cargo, la Administración Forestal en todo el territorio nacional, las que ejecutará por medio del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).

CONSIDERANDO:

I

Que los artículos 48, 49 de la Ley (462) Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y los artículos 88, 89 y 90 del Reglamento a la Precitada ley, contenido en el Decreto No. 73-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, No. 208, del día 3 de Noviembre del año 2003, mandan que el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR), publique los precios de referencia y establezca las categorías de especies de las maderas nicaragüenses para la aplicación del 6 % en concepto de tasas de aprovechamiento forestal.

II

Que la tardanza en la publicación de los precios de referencia paralizarían los trámites de los permisos forestales, perjudicando a la economía del país y el sector maderero.

III

Que los precios de referencia son determinantes para la comercialización del producto forestal y control de los mismos.

PORTANTO:

en uso de las facultades que me confieren las leyes y reglamentos ya citados,

Acuerdo:

Primero.- Los precios de referencia para la aplicación de la Tasa de Aprovechamiento Forestal por metro cúbico, son los siguientes:

- 1. Categoría A:** - Cuatro mil novecientos setenta y ocho córdobas con ochenta y cinco centavos (C\$ 4,978.85)
- 2. Categoría B:** - Dos mil quinientos noventa y un córdobas con trece centavos (C\$2,591.13)
- 3. Categoría C:** - Setecientos noventa y seis córdobas con cuarenta y cinco centavos (C\$796.45)

4. Categoría D: - Quinientos treinta y siete córdobas con sesenta y dos centavos (C\$537.62)

5. Categoría E: - Trescientos noventa y ocho córdobas con catorce centavos (C\$398.14)

Segundo.- Las categorías antes mencionadas corresponden a las aplicadas en el Acuerdo Ministerial 02-2004. En consecuencia se reclasifica a la categoría c las especies conifera (*Pinnus spp.*) y a la categoría b las especies Cedro macho (*Carapa guianensis*), Guapinol (*Hymenea courbaril*), Níspero (*Manikara achras*), Genízaro (*Albizia saman*), Guanacaste blanco (*Albizia caribaea*), Guanacaste de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y Santa María (*Callophyllum brasiliensis*).

Tercero.- Se establece como precio de referencia para aplicación de la tasa de aprovechamiento por tonelada métrica de leña, Seiscientos cuarenta y cinco córdobas con cincuenta y tres centavos (C\$645.53), - Se establece el precio de referencia para la aplicación de la tasa de aprovechamiento por tonelada métrica para el carbón en: Seiscientos noventa y siete córdobas con cincuenta y tres centavos (C\$697.53).

Cuarto: Se establecen Tasas para los siguientes servicios: Inscripción/reinscripción de las industrias: Seiscientos noventa y siete córdobas con cincuenta y tres centavos (C\$697.53); inspección técnica: RAAN-RAAS: Quinientos setenta y tres córdobas con setenta y cinco centavos (C\$573.75); Las Segovias Norte y Central: Cuatrocientos cincuenta y tres córdobas con setenta y tres centavos (C\$453.73); Occidente, Managua y Sur: Trescientos noventa y dos córdobas con nueve centavos (C\$392.09).

Quinto: Los precios de referencia establecidos en el presente Acuerdo Ministerial mantendrán su valor con respecto al dólar de Estados Unidos de América, de conformidad con la tasa de cambio oficial y su aplicación se ajustará a lo prescrito en el Artículo 16 de la Ley No. 1-92 “Ley Monetaria”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, No. 2 del día 7 de Enero de 1992.

Sexto: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del año dos mil cinco. Ingeniero José Augusto Navarro Flores, Ministro.

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Reg. No. 602 - M. 1390326 - Valor C\$ 45.00

AVISODEADJUDICACIÓN

La Empresa “**GENERADORA HIDROELÉCTRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (HIDROGESA)**”, en cumplimiento al arto. 40 de la Ley No. 323 (Ley de Contrataciones del Estado), comunica a los oferentes participantes de la Licitación por Registro N° 014–2004 “**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA CONTRA INCENDIOS EN PLANTA SANTA BARBARA**”, que de acuerdo a Resolución

No. 001- 2005 del día seis de Enero del año 2005, se le adjudica la referida licitación al oferente **“BUHLER BANDAS Y MANGUERAS, SOCIEDAD ANONIMA”**, hasta por la cantidad de **C\$2,749,559.67** (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CORDOBAS CON 67/100), por ajustarse dicha oferta a los intereses de **HIDROGESA**.

Managua, siete de Enero del año dos mil cinco. Frank J. Kelly, Presidente de Junta Directiva.

**EMPRESA NICARAGUENSE
DE ELECTRICIDAD (ENEL)**

Reg. No. 607 - M. 1390308 - Valor C\$ 45.00

EDICTO

CÍTESE por Edicto al señor **Jorge Palacio Lorío**, Ex – Responsable de la Sección de Tesorería de ENEL; para que dentro del término de tres días después de publicados los edictos, comparezca ante la Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por estar relacionado con la Auditoría Especial que se practica sobre Pagos efectuados a las Compañías Eléctricas de Servicios Múltiples S.A. y Expertos en Plantas y Líneas Eléctricas S.A., correspondiente al período Enero de 2001 a enero de 2004.-

Managua, 5 de enero de 2005. Elías S. Martínez Traña, Auditor Interno

Reg. No. 606 - M. 1390307 - Valor C\$ 45.00

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)

EDICTO

CÍTESE por Edicto al señor **Julio Díaz Ortega**, Ex– Jefe Administrativo de Sistema Aislado de ENEL; para que dentro del término de tres días después de publicados los edictos, comparezca ante la Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por estar relacionado con la Auditoría Especial que se practica sobre Pagos efectuados a las Compañías Eléctricas de Servicios Múltiples S.A. y Expertos en Plantas y Líneas Eléctricas S.A., correspondiente al período Enero de 2001 a enero de 2004.-

Managua, 5 de enero de 2005. Elías S. Martínez Traña, Auditor Interno.

Reg. No. 608 - M. 1390309 - Valor C\$ 45.00

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)

EDICTO

CÍTESE por Edicto al señor **Flavio Berríos Zepeda**, Representante de la de la Compañía Eléctrica de Servicios Múltiples, S.A., para que dentro del término de tres días después de publicados los edictos, comparezca ante la Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por estar relacionado con la Auditoría Especial que se practica sobre Pagos efectuados a las Compañías Eléctricas de Servicios Múltiples S.A. y Expertos en Plantas y Líneas Eléctricas S.A., correspondiente al período Enero de 2001 a enero de 2004.-

Managua, 5 de enero de 2005. Elías S. Martínez Traña, Auditor Interno.

Reg. No. 605 - M. 1390310 - Valor C\$ 45.00

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)

EDICTO

CÍTESE por Edicto a la señora **Rosaura Jerez Grillo**, Representante de la Compañía Expertos en Plantas y Líneas Eléctricas S.A.; para que dentro del término de tres días después de publicados los edictos, comparezca ante la Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por estar relacionado con la Auditoría Especial que se practica sobre Pagos efectuados a las Compañías Eléctricas de Servicios Múltiples S.A. y Expertos en Plantas y Líneas Eléctricas S.A., correspondiente al período Enero de 2001 a enero de 2004.-

Managua, 5 de enero de 2005. Elías S. Martínez Traña, Auditor Interno.

**GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO
DEL ATLANTICO SUR**

Reg. No. 604 - M. 1390345 - Valor C\$ 255.00

De conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la “Ley de Contratación del Estado” y el artículo 10 de su reglamento (ley 323) El Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur, hace del conocimiento de todos los potenciales oferentes de bienes, servicios y constructores de obras debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sus necesidades de contratación para la ejecución de proyectos y/o de servicios durante el periodo presupuestario 2005.

PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2005

Nº	Nombre del Proyecto	Periodo de ejecución por Trimestres	Tipo de Licitación
01	Rehabilitación y construcción de calles en la ciudad de Bluefields.	I y II	Pública
02	Construcción de calles en el municipio de Kukra Hill.	I Y II	Por Registro
03	Construcción de andenes en el municipio de Bluefields.	II	Restringida
04	Construcción de un muelle en el municipio de Laguna de Perlas (Pueblo Nuevo)	I y II	Restringida
05	Construcción de sala de secciones del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, en Bluefields.	I y II	Pública
06	Construcción edificio de Casa de Gobierno , en Bluefields	I, II y III	Pública

1.- invita a todas las personas naturales y jurídicas interesadas en proveer los bienes descritos anteriormente, que no están inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a inscribirse, para que puedan participar en este PROGRAMA DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2,005.

Sr. Alejandro Mejía Gaitán, Coordinador Regional RAAS.

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 00453 – M. 1390131 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 476 Página, Tomo I, del Libro 476 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

SCARLETTE NATALIA ALVARADO MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de marzo del 2003. - Rector General (f) Ewenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 03 de marzo del 2004. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 00454 – M. 879188 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 701 Página, Tomo II, del Libro 701 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARIO JOSE TRAÑA BARQUERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004. - Rector General (f) Ewenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 10 de enero del 2005. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 00455 – M. 1390138 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 790 Página, Tomo II, del Libro 790 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

DEYSI ISELA LOPEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004. - Rector General (f) Ewenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 09 de enero del 2005. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 00456 – M. 1390096 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 728 Página, Tomo II, del Libro 728 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JASSELIT AUXILIADORA CORDOBA MONTIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004. - Rector General (f) Ewenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 04 de enero del 2005. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 00457 – M. 1390104 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 658 Página, Tomo II, del Libro 658 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

DORA ALICIA MARTINEZ MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. - **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004. - Rector General (f) Ewenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 10 de enero del 2005. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 00458 – M. 942340 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 646 Página, Tomo II, del Libro 646 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ROSA ALICIA ARGUELLO CARRION, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. - **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004. - Rector General (f) Ewenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 06 de enero del 2005. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 00459 – M. 1390080 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 814

Página, Tomo II, del Libro 814 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JUAN RAMON GUTIERREZ LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. - **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004. - Rector General (f) Ewenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 11 de enero del 2005. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 00460 – M. 1390079 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 834 Página, Tomo II, del Libro 834 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARIA ELENA CARBALLO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. - **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004. - Rector General (f) Ewenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 10 de enero del 2005. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 00461 – M. 1390105 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 738 Página, Tomo II, del Libro 738 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JENNY LUCIA SEQUEIRA SOLARI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. - **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de

los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004. - Rector General (f) Ewenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 03 de enero del 2005. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 00462 – M. 1390106 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 877 Página, Tomo II, del Libro 877 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARIA LISSETTE THOMAS CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. - **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004. - Rector General (f) Ewenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 08 de enero del 2005. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 00463 – M. 1390091 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 700 Página, Tomo II, del Libro 700 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

BETSABE RUIZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. - **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004. - Rector General (f) Ewenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 07 de enero del 2005. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 00464 – M. 1390152 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 243, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ALDO JOSE NARVÁEZ JIMENEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00465 – M. 1390153 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 245, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

LUIS MANUEL REYES JOVEL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los cinco días del mes de enero del dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00466 – M. 1390095 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 216, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ADELAIDA SOFANA RAMÍREZ TORREZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de enero del dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00467 – M. 1390100 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 236, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARIA ESTHER CALERO CARBALLO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la

Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00468 – M. 960101 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 168, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO RAMON PEREZ REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00469 – M. 0799438 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 181, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARIA FELIX VARELA, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la

Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00470 – M. 1390081 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 026, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

KENIA ELIZABETH CANTILLANO JIMENEZ, natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de enero del dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00471 – M. 1390082 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 242, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MEYLING ISABEL MARTINEZ CASTILLO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00472 – M. 1390137 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 180, Tomo V, Partida 542 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MIGUEL ANTONIO PEREZ MAYORGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R, N MSN.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00473 – M. 1390139 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 56, Tomo VI, Partida No. 1364 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA NERY VASQUEZ ZAVALA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, trece de diciembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00474 – M. 1390103 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 011, Tomo VI, Partida No. 1232 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DIANA DE LOS ANGELES MARTINEZ TORREZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00475 – M. 1390102 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 31, Tomo VI, Partida No. 1289 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUZ MARINA BARRIOS ACUÑA, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00476 – M. 1390088 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 29, Tomo VI, Partida No. 1284 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LISSETTE DE LOS REYES CORDONERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00477 – M. 975772 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 88, Tomo VI, Partida nO. 1461 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ESPERANZA LAW SOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás

Téllez Ruiz. – El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00539 – M. 1390206 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 29, Tomo VI, Partida No. 1283 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA PINO CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. – El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00540 – M. 1390208 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 30, Tomo VI, Partida No. 1288 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOHANNA DEL CARMEN SOZA MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad,

Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. – El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00541 – M. 1390178 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 394, Tomo VI, Partida No. 1181 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BRICEYDA AMERICA CASCO FLORES, natural de Nueva Guinea, Departamento de R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. – El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00542 – M. 1390179 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 335, Tomo V, Partida No. 1005 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DEBORAH VALERIA LOPEZ CASTRO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. – El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta de septiembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00543 – M. 1390177 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 335, Tomo V, Partida No. 1003 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NOHELIA MARCELA MORALES ALVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta de septiembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00544 – M. 1390222 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 83, Tomo IV, Acta 248 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

AURORA MARIA CACERES OLIVAS, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a dos días del mes de febrero del 2002. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lic. Lydia Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dos de febrero del 2002. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00545 – M. 1390168 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 156, Tomo V, Partida 469 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KAREN LIZETH CANALES QUINTERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Agropecuaria con Mención en Economía de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R,N MSN.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00546 – M. 1390180 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 335, Tomo V, Partida 1004 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DAGNY DE LOS ANGELES RIOS RAMIREZ, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta de septiembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00547 – M. 1390218 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **TÉCNICA EN ENFERMERIA** presentada por **ZOILA IVETTE CANTILLANO MENDOZA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Politécnico de la Salud “Arley Hdez Moreira” Morón, Ciego de Avila, Cuba, el 09 de julio de 2004 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y dos, del 05 de noviembre del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **TÉCNICA EN ENFERMERIA**, de **ZOILA IVETTE CANTILLANO MENDOZA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Instituto Politécnico de la Salud (POLISAL), y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. **NIVEA GONZALEZ ROJAS**, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El título de **TÉCNICA EN ENFERMERIA**, de **ZOILA IVETTE CANTILLANO MENDOZA**, y el Certificado de Incorporación fueron Registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 114, Folios 120, 121, Tomo, III, Managua, 23 de noviembre del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil cuatro. **ROSARIO GUTIERREZ ORTEGA**, DIRECTORA.

Reg. No. 00549 – M. 1390172 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 93, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JOSE BENITO GUTIERREZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de junio del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00550 – M. 1390209 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 451, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARCELA MARIA CHOW SOLORZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de marzo del 2002. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00551 – M. 973058 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 248, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARTHA FABIOLA CALDERA GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de julio del 2003. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00552 – M. 3329881 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 83, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ADRIAN SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 00553 – M. 3492938 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 475, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GISELA MARICRUZ ESPINOZA MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de junio de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 00554 – M. 1390192 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 102, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NOELIA JOSEFA BRAVO ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 00555 – M. 1390173 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 275, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LESTER ANTONIO AMAYA IBARRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de diciembre de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 00556 – M. 1390171 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 118, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TANIA MARIA ALGABA MASIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 00557 – M. 824447 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 117, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Este Título es un duplicado del extendido a, interesado (a) el 3 de mayo de 1989. **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ORLANDO JOSE ROMERO SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto de 2004. - Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 518 - M. 1390157 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 20, Página 112, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

GERALD JOSÉ MONCADA URBINA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Julio Cesar Flores Castillo. - Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 519 - M. 1390159 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 61, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. y Admitiva. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

ERIC JOSÉ GUZMAN DIXON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de diciembre del año 2004. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. Rene Caseells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 07 de Diciembre del 2004.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 520 - M. 1390170 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Setenta, Asiento Cuatrocientos cuarenta y cuatro, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

SILVIA CITLALA ALGABA MASIS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría, Margaret Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, trece días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 521 - M. 1390166 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 48-49 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

PEDRO PABLO VILCHEZ ROQUE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Felix Noel García Solorzano Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General,

Es conforme. León, 14 de Noviembre de 2002.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 522 - M. 1390216 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0533, Partida No. 7113, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA JAZMINA CASTILBLANCO RODRIGUEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Cultura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdez Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de julio del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 523 - M. 1390217 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vicerrector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 126, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

ANTONIO ALEJANDRO RAMOS LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Williams González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, once días del mes de Enero del año dos mil cinco.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice Rector Académico.

Reg. No. 524 - M. 1390194 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 093, Página 009, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MARÍA XOCHILT ALANIZ JIMENEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelería, todos los requisitos académicos del Plan correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo.- Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme. Managua, veintiuno de Enero del 2004.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 525 - M. 1058133 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 37, Partida 466, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

JESUS FABIAN PARRALES MCREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintiocho días de Agosto del dos mil cuatro. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 526 - M. 1390221 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1310, Página 276, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERLINDA DEL ROSARIO CARAZO GUTIÉRREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, diez de Enero de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 527 - M. 1390187 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 179, Página 90, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JESSICA MARÍA TENORIO ROMERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, tres de Junio del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 528 - M. 1390204 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1709, Página 855, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DAYSÍ MARINA RIVERA OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** En la Orientación de **Zootecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de Agosto del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 529 - M. 1390203 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 015, Página 015, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

SOFIA DEL SOCORRO SUAZO ROBLETO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Luis Guillermo Hernández Malueño.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de Septiembre del año dos mil cuatro. Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 530 - M. 1390202 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 012, Página 012, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

ALINA DEL SOCORRO SALAZAR CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.- EL Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Siles.- Director del Centro, Luis Guillermo Hernández Malueño.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de Septiembre del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 531 - M. 1390201 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 006 Página 006, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

DAMARIS DEL CARMEN LUNA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.- EL Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Siles.- Director del Centro, Luis Guillermo Hernández Malueño.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de Septiembre del año dos mil cuatro.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 532 – M. 894039 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Departamento de Admisión y Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau” certifica que bajo el Número 0028, Página 003, Tomo 01, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**Universidad Jean Jacques Rousseau**”. **POR CUANTO:**

ARLEN AZUCENA GONZALEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO.** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días de diciembre del 2004. Rector Fundador. Secretario General.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 18 de Diciembre del 2004. Licenciado Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 533 – M. 848683 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Departamento de Admisión y Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau” certifica que bajo el Número 0082, Página 005, Tomo 01, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**Universidad Jean Jacques Rousseau**”. **POR CUANTO:**

THAIRY MARIA GONZALEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO.** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días de diciembre del 2004. Rector Fundador. Secretario General.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 18 de Diciembre del 2004. Licenciado Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 534 - M. 1390182 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 51, Partida No. 115, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**”. **POR CUANTO:**

ESMERALDA LIZETH PICHARDO MARTINEZ, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del 2004.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 535 - M. 1390158 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 113, Partida No. 239, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**”. **POR CUANTO:**

PATRICIA CAROLINA OROZCO ANTON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del 2004.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.